

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 99° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto No. 2830, que crea el Consejo Nacional de Salud.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2830

CONSIDERANDO que los organismos que están encargados de resolver los diferentes problemas relativos a la salubridad del país, deben estar coordinados a fin de lograr una mejor utilización de los recursos destinados a este fin;

CONSIDERANDO que para obtener mejores resultados en la elaboración y fijación de los planes encaminados a obtener la salud pública, así como para alcanzar las metas y objetivos propuestos y la ejecución de los programas correspondientes es preciso que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social con el concurso de los demás organismos empeñados en ese propósito;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Salud como organismo consultivo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Salud estará integrado por:

El Secretario de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;

El Secretario Técnico de la Presidencia, quien podrá de-

legar sus funciones en el Director de la Oficina Nacional de Planificación o en cualquier otro funcionario calificado que juzgue conveniente;

El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

El Presidente de la Cruz Roja Dominicana;

El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;

El Director de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Son funciones del Consejo Nacional de Salud;

a) Asesorar al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en el establecimiento de la Política y en la adopción de los programas concernientes a los servicios de salud;

b) Realizar los estudios tendentes a coordinar e integrar progresivamente las instituciones que propendan al fomento, la protección, recuperación y rehabilitación de la salud;

c) Recomendar la adopción de los planes para la obtención de esos fines y de los programas de trabajo de cada uno de los organismos participantes en el Consejo;

d) Velar por el cumplimiento de la política nacional de salud y recomendar al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social las directivas necesarias para su ejecución;

e) Asesorar a los organismos que integran el Consejo en la elaboración de sus proyectos de presupuestos anuales, y coordinar éstos con sus programas.

Párrafo I. — El Consejo Nacional de Salud tendrá como asesores ex-officio al Encargado de la Oficina de Programación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social al Director Nacional de Salud, al Asesor para la programación y ejecución de los proyectos de salud, al Representante en el país de la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud (OSP OMS), quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones.

El Encargado de la Oficina de Programación de la Secre-

Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, actuará en el seno del Consejo Nacional de Salud.

II.—Con igual carácter participarán en las deliberaciones del Consejo los Encargados de las Oficinas de Programación de la Secretaría de Salud que son miembros titulares del Consejo.

Art. 4. El Consejo Nacional de Salud podrá invitar a sus deliberaciones a personas y organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para el mejor conocimiento de los problemas sometidos a su consideración.

Art. 5.—La Oficina de Programación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social será el instrumento técnico para la preparación de programas y para el control del cumplimiento de la política de salubridad que adopte el Consejo. Además será el órgano de coordinación de la indicada Secretaría con las demás Oficinas de Programación de los organismos miembros del Consejo.

Para cumplir tales propósitos se dará a dicha Oficina la organización necesaria y se la dotará del personal capacitado para desarrollar las diferentes técnicas de planificación en materia de salud y para establecer las correctas relaciones y compatibilizaciones intersectoriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2831, que integra la Comisión Marítima.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente